

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA – VALLE.

J01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: OBLIGACIÓN DE HACER

DTE: LUZ ALBA GIRALDO RAMIREZ

DDO: ALBA LUCIA SAAVEDRA DE ORTIZ

RAD: 76-111-4003001-2014-00268-00

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681 DEL 19 DE 2021.**

JASSAN JAIR SAA DIAZ, mayor vecino de Buga – Valle, identificado civil y profesionalmente como lo registro al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora demandada, están dentro del término para implorar lo de la referencia, he de pronunciarme en los siguientes,

TÉRMINOS:

1. Mediante el citado Auto Interlocutorio No. 1681 del 19 de octubre de 2021, la cual, son procedentes los recursos de Ley, el despacho no accede a la Suspensión del Proceso o de la diligencia de suscribir escritura de propiedad horizontal sobre el bien inmueble en litigio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-23659 de la Oficina de Registro de Buga – Valle, por considerar que tal acto jurídico no tiene injerencia con el Proceso Revisión, cuando legalmente si lo tiene.
2. Pues, tal solicitud no es un capricho, ni mucho menos descabellada por lo que debo insistir al despacho que de conformidad al artículo 161 y s.s., del C.G.P., dicha solicitud de suspensión del proceso es procedente, si se le da alcance al parágrafo del mismo artículo 161 del C.G.P.,

“También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”...

Luego, no se podrá desconocer que el tramite principal del proceso, es suscribir la escritura de propiedad horizontal.

3. Pretende el despacho adelantar tal diligencia de suscribir escritura de propiedad horizontal cuando sobre dicho bien recae una Medida Cautelar como es la inscripción de la demanda del Recurso de Revisión sobre el bien inmueble en litigio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-23659 de la Oficina de Registro de Buga – Valle.

4. No, podrá ser de apremio por parte del despacho, para la parte vencedora el ignorar la avistada violación al Debido Proceso que ha venido dándose en el tiempo con el Proceso Divisorio que, como prueba trasladada al Proceso de Pertenencia, que también curso por este mismo despacho está viciada por las razones planteadas en el Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia bajo el Rad: 2015-00249-00 y que si el Proceso Divisorio como prueba trasladada al Proceso de Pertenencia, está viciado, igual suerte corre el Proceso Ejecutivo Obligación de Hacer, que hoy también es de debate dentro del Recurso de Revisión, el cual se está solicitando sea revocado.
5. Seguidamente, el titular del despacho con el mero conocimiento de la existencia del Proceso de Revisión, no debe oponerse a que, el superior ejerza control de legalidad sobre su propio proceso y así garantizar el Debido Proceso a las partes, especialmente a la parte vencida que, dentro de todo marco legal, lo esta implorando.
6. No, es un secreto que, el despacho al conceder tal solicitud de conformidad a la norma invocada y ante la necesidad procesal, también coadyuva a ese control de legalidad procesal.
7. De manera respetuosa, me urge hacerle de conocimiento al despacho que, mi patrocinada ante la decisión contenida en este AUTO de la referencia, se ha visto en la urgente necesidad de solicitarle Vía Tutela, al Juez Constitucional, la protección de su Derecho Fundamental al Debido Proceso, ya que se avizora que presuntamente, ha sido una vulneración que se ha venido ejerciendo en el tiempo procesalmente en su contra, en la cual dicha acción de tutela, procede con Medida Cautelar.
8. Finalmente, no podrá apartarse el despacho que, la demanda de Revisión, recaer sobre el mismo por lo que negarse a esperar a que el superior decida podría ser un acto procesal no bien aplicado.

NOTIFICACIÓN:

Recibo notificación en la **CALLE 14 No. 11-10**, Correo Electrónico jassanjair@hotmail.com Celular 316 280 04 61 de Buga – Valle.

Del señor Juez,

Atentamente,



JASSAN JAIR SAA DIAZ

16'830.025

T.P. No. 150.528 C.S.J.